



OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DEL TRAMO PR 60+890 AL PR 62+116 DEL PASO NACIONAL VIA 7802, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

PLAZO: HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2027.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS NIT. 800.215.807-2
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT. 890.480.059-1

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1480 DE 2026. Entre los suscritos, **LADY JOHANNA OSPINA CORSO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 52.794.363, quien obra en su calidad de **DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**, nombrada mediante Resolución No. 4260 del 01 de septiembre de 2026 posesionado mediante Acta No. 0246 del 07 de septiembre de 2026, en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente, facultado mediante **Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025**, modificada y adicionada por la Resolución No. 5141 del 27 de noviembre del 2025, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.007.790 expedida en Cartagena actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código 020 grado 4 posesionado mediante acta del 03 de enero de 2024, facultado para suscribir contratos o convenios mediante Decreto N° 052 del 25 de enero del 2024, quien se denominara **EL DEPARTAMENTO**, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2° que son fines esenciales del estado: “(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación* (...)”.

Que, en ese sentido, el Artículo 113 de la Constitución Política establece que: “(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines* (...)”.

Que, a su vez, el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que, de acuerdo con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, “(...) *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales* (...)”

Que a la luz del Artículo 288 de la Constitución Política: *"(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley(...)"*.

Que el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los Municipios, como Entidades Estatales.

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales

Que, a su vez, mediante los Artículos 12 y 19 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

Que, el artículo 2º de la Ley 2200 de 2022, establece que: *"Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."*

Que el numeral 1.1. del artículo 4 de la ley 2200 de 2022, otorga competencias a los departamentos entre las que destaca *"..En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbanos- rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.."*

Que el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, consagra como atribución de los gobernadores, entre otras, las siguientes: *"(...) 14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales. (...) 20) Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento (...) 22) Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad."*

Así mismo, según el artículo 120 de la citada ley 2200 de 2022, el gobernador podrá *"(...) podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal."*

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala: *"(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos Estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)"*

Que el artículo 95 ibidem establece que “(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y cuya estructura fue modificada mediante Decreto No. 1292 del 2021, el cual tiene por objeto “La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte”.

Que, para el cumplimiento del objeto, el Decreto No. 1292 del 2021 contempla entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones a cargo de EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS: “(...) 2.4. Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector. (...) 2.5. Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVÍAS. (...) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo (...) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (...) 2.19. Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (...) Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo (...)”

Que, el Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea.

Que mediante Radicado oficio GOBOL-26-041651 de fecha 30 de junio de 2026 radicado INVÍAS 2026E-VUVRAZ-064977, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR presentó al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS:

(...)

Solicitud de la celebración del convenio interadministrativo con Invias referido al Proyecto Por medio del presente y de acuerdo con la solicitud efectuada por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar se debe celebrar el convenio interadministrativo con Invias referido al Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CORREDOR PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, PERMITIENDO LA INTERCONEXIÓN VIAL CON LA DEPRESIÓN MOMPOSINA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON BPIN 2025002130030”, en vía Nacional de primer orden y a cargo del Instituto Nacional de Vías. (INVÍAS). Vía 7802 Puerta de Hierro – Magangué – La Bodega, entre los PR 60 a 62

Que, mediante el oficio referido No. GOBOL-26-041651 de fecha 30 de junio de 2026 LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR también remitió al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS los estudios y diseños realizados en el marco del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CORREDOR PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, PERMITIENDO LA INTERCONEXIÓN VIAL CON LA DEPRESIÓN MOMPOSINA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON BPIN 2025002130030”, los cuales se reiteran en el memorando 2026I-VBOL-051121 del 02 de julio de 2026, con el fin de celebrar el convenio interadministrativo cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DEL TRAMO PR 60+890 AL PR 62+116 DEL PASO NACIONAL VIA 7802, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.”, que le permita realizar las inversiones para el mejoramiento de la infraestructura vial en el Municipio de Magangué.

Que la **Dirección Territorial Bolívar** del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, le dio respuesta a la Gobernación del Departamento de Bolívar, mediante oficio 2026S-VBOL-047331 del 10 de Julio de 2026, así:

(...) Por medio del presente, me permito acusar recibo del radicado No. 2026E-VUVRAZ-064977, mediante el cual reitera la solicitud relacionada con la posible celebración del convenio interadministrativo entre el Instituto Nacional de Vías y la Gobernación de Bolívar, referido al proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CORREDOR PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, PERMITIENDO LA INTERCONEXIÓN VIAL CON LA DEPRESIÓN MOMPOSINA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON BPIN 2025002130030”.

Al respecto, se informa que esta Dirección Territorial ya procedió con el trámite correspondiente, conforme fue comunicado mediante oficio No. 2026S-VBOL-045499, en respuesta al oficio No. GOBOL-26-041651, indicando que la documentación allegada fue trasladada a la Dirección de Ejecución y Operación para continuar con el trámite respectivo, mediante Memorando No. 2026I-VBOL-051121. Y en planta central se asignó a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales el caso para continuar con el trámite y fines pertinentes para la celebración del convenio (...)

Que la **Dirección Territorial Bolívar** del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, traslado a la Dirección de Ejecución y Operación mediante Memorando No. 2026I-VBOL-051121 de fecha 2 de Julio de 2026, y de asunto Memorando de traslado de solicitud de convenio con la Gobernación de Bolívar, indicando lo siguiente:

(...)

Respetado Doctor Molano,

Por medio del presente y considerando lo obrado anteriormente mediante memorando 2025I-VBOL- 095322 de fecha 2025-11-26 y respuesta por parte de la Dirección de Ejecución y Operación mediante memorando 2026I-VBOG-001767. Respuesta a radicado No. 2025IVBOL-095322 Solicitud de convenio Invias – Gobernación de Bolívar, de fecha 2026-01-27, me permito presentarle nuevamente la solicitud de trámite para la realización de un convenio de intervención por parte de la Gobernación de Bolívar en el paso nacional por el Municipio de Magangué entre los PR 60 a 62 de la ruta 7802 Puerta de Hierro – Magangué – La Bodega, vía a cargo del Instituto Nacional de Vías.

El Objeto del Convenio sería: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, PARA EL MEJORAMIENTO DEL PASO NACIONAL POR EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ VIA 7802.

De esta manera la Gobernación de Bolívar, mediante oficio GOBOL-26-041651 de fecha 20 de junio de 2026, ha remitido la actualización de los documentos legales, y el componente técnico del mismo para avanzar con el trámite respectivo considerando que ya finalizó la ley de garantías. La intervención a realizar es la ampliación de un sector del paso nacional a doble calzada, el valor de la inversión que realizará la Gobernación de Bolívar es de \$ 16.644.328.668,00

Los anexos al oficio se pueden visualizar en los siguientes enlaces: Diseño intervención Paso Nacional Por Magangué Documentos Legales Gobernación de Bolivar Agradezco su amable apoyo, para el trámite de este importante convenio que impactará positivamente las condiciones no solo estructurales de la vía, sino las de seguridad vial debido al alto flujo vehicular por este paso nacional. Desde la Dirección Territorial estamos atentos a todo el apoyo que se requiera, y proyectaremos el documento técnico y estudios previos del convenio. (...)

Que, mediante Radicado 2026S-VBOL-049637 de 18 de julio de 2026 la Dirección Territorial de Invias Bolívar certifica que:

(...) 1. La vía 7802 Puerta de Hierro – Magangué – La Bodega, entre los PR 60 a 62, es una vía nacional de primer orden y se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías.

2. Que sobre este corredor, actualmente se cuenta con el contrato: 2257 – 2021 MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE MAGANGUÉ (CAMILO TORRES – PUENTE SANTA LUCIA, EN YATÍ) Y EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TRANSVERSAL MOMPOSINA (PUERTA DEL HIERRO – EL BURRO), EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, MAGDALENA Y CÉSAR EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD

Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 3, con el cual se han adelantado labores de mantenimiento periódico y señalización, no se tiene previsto realizar obras de mejoramiento entre los PR 60+890 y el PR 62+116, los cuales se desafectarían para la intervención por parte de la Gobernación de Bolívar.

Actualmente con dicho contrato se intervendrán otros sectores y una vez surtan los procesos de consultas previas con comunidades indígenas y afrodescendientes y se obtenga la licencia ambiental, esperamos poder dar inicio a la construcción de la Variante de Magangué.

3. Que adicionalmente a ello, sobre el corredor se cuenta con un contrato de administración vial Contrato No. 1907 DE 2024. "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLIVAR GRUPO 1 LOTE 1" y contrato de mantenimiento rutinario No. 1498 DE 2024. "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLIVAR – 7802 PUERTA DE HIERRO - MAGANGUÉ - YATÍ, PR0+0000 - PR68+0350 E INTERCONEXIÓN VIAL YATI - LA BODEGA, PR68+0350 - PR80+0150. LOTE 1." para los cuales el tramo objeto del convenio se desafectarían temporalmente en los PR finalmente detallados para la intervención. (...)

La ejecución del mejoramiento propuesto por la Gobernación de Bolívar, se justifica considerando que la principal arteria de movilidad del Municipio de Magangué es la calle 16, la cual es la nomenclatura que recibe la vía y que hace parte de la ruta nacional 7802 Puerta de Hierro -Magangué – La Bodega, conformándose como paso nacional, el cual en la actualidad, debido al crecimiento y desarrollo de la ciudad de Magangué, y del ostensible aumento en el flujo vehicular en especial de motocicletas, vehículos livianos, camiones, tractocamiones y buses intermunicipales por la Transversal de la Depresión Momposina luego de la apertura de los Puentes Roncador y Santa Lucía, que permitieron conectar totalmente por modo carretero los departamentos de Sucre, Bolívar, Magdalena y Cesar, ha generado la necesidad del continuo desarrollo de la infraestructura vial que permita mejorar las condiciones de movilidad, transitabilidad y seguridad vial, y finalmente la competitividad de Magangué, como principal ciudad del centro y sur de Bolívar.

De esta manera la Gobernación de Bolívar, planea darle continuidad al tramo de doble calzada existente, ampliando la vía en el tramo comprendido entre el PR 60+890 y el PR 62+116, correspondiente a una longitud aproximada de 1226 metros, con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad y garantizar una infraestructura vial segura y eficiente.

Así mismo, esta intervención contribuirá al fortalecimiento de la movilidad urbana, mejorando la calidad del servicio para los usuarios y generando un impacto positivo en el desarrollo económico y social del municipio de Magangué a través de la inversión que desarrollará LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Por lo anterior, se considera necesaria la intervención del tramo vial PASO NACIONAL POR MAGANGUE, vía 7802 Puerta de Hierro -Magangué – La Bodega.

De conformidad con lo anterior, se establece que el proyecto de intervención solicitado se localiza en el municipio de Magangué – Departamento de Bolívar, y que el corredor vial se encuentra dentro del inventario vial del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, bajo la administración de la Dirección Territorial Bolívar, por lo que resulta procedente la suscripción del convenio.

Acatando lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, en consecuencia, se suscribe el presente documento con el fin de autorizar a la Gobernación de Bolívar, por parte del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), para intervenir el tramo vial comprendido entre los PR 60+890 y PR 62+116 de la vía 7802, Paso Nacional por Magangué, estableciendo que la autorización no constituye transferencia de la titularidad de la vía.

Que de conformidad con el numeral 4 del Artículo 1 de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025 en el cual se delega en los titulares de la Dirección de Ejecución y Operación y la Dirección técnica y de Estructuración (...)

4. La ordenación del gasto para la celebración de los contratos y convenios interadministrativos sin límite de cuantía, y demás convenios o contratos que surjan de las causales de contratación directa en el marco de las competencias, previa gestión y control de legalidad de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales, así como la suscripción de las adiciones, modificaciones, prorrogas, otrosíes, suspensiones, actas de liquidación



bilateral y actos administrativos de liquidación unilateral, previa gestión y control de legalidad de la subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos de acuerdo con sus competencias (...)

Teniendo en cuenta que el negocio jurídico a celebrar obedece a un convenio interadministrativo, la delegación de la ordenación del gasto para su celebración corresponde a la Dirección de Ejecución y Operación.

Que, en consideración a lo anterior, las partes suscribirán un convenio Interadministrativo en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto.

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DEL TRAMO PR 60+890 AL PR 62+116 DEL PASO NACIONAL VIA 7802, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente Convenio Interadministrativo consiste en autorizar a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR la intervención para realizar la intervención para el mejoramiento del tramo PR60+890 AL PR 62+116 del paso nacional de la vía 7802.

Es decir, el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS otorga el permiso de intervención y no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

La intervención autorizada por el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS mediante el presente Convenio corresponde a la ampliación a doble calzada por parte de LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR del Paso Nacional por el Municipio de Magangué entre el PR 60+890 y el PR 62+116, permitiendo mejorar la movilidad vehicular, la conectividad, transitabilidad, seguridad vial y reducir los siniestros viales en esta zona del Municipio de Magangué.

De los tramos viales mencionados LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR podrá intervenir los siguientes sectores relacionados según los PR relacionados en la siguiente tabla por cada tramo.

TRAMO	PR Inicial	PR Final	Longitud Km
7802	PR 60+890	PR 62+116	1.22
	TOTAL	1,226	

CLAUSULA TERCERA. - VALOR: El presente Convenio interadministrativo no requiere erogación de recursos, de manera que para la suscripción de este no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este. En todo caso es menester mencionar que los costos que se deriven de los contratos de obra y de interventoría necesarios para intervenir la vía objeto del convenio, serán asumidos por LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Convenio Interadministrativo se extenderá **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2027**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin perjuicio de que pueda ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso, el convenio deberá estar vigente mientras se ejecute la intervención sobre el tramo PR 60+890 y el PR 62+116 ruta vía 7802 PASO NACIONAL POR MAGANGUE.

La suscripción del presente convenio que autoriza la intervención del tramo descrito, correspondiente al tramo PR 60+890 y el PR 62+116 ruta *vía 7802 PASO NACIONAL POR MAGANGUE*. en el departamento de Bolívar, tendrá efecto en el mismo momento en que se suscriba el acta de inicio.



LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR no podrá realizar intervenciones sobre el tramo hasta tanto no se suscriba dicho documento.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS. Mediante la suscripción del presente convenio Interadministrativo y durante su ejecución, el Instituto Nacional de vías - INVÍAS se obliga a:

- 1) Elaborar un acta donde conste la entrega de la infraestructura vial que la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR requiere intervenir para la cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo, en la cual se especifique que el tramo PR 60+890 y el PR 62+116 ruta 7808 PASO NACIONAL POR MAGANGUE, sigue estando a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS y que el LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR únicamente realizará las intervenciones específicas descritas en alcance del convenio.
- 2) Realizar las sugerencias de carácter técnico que considere para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.
- 3) Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y de que disponga la respectiva entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo aquí establecido.
- 4) Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
- 5) Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente Convenio interadministrativo, así como la relativa a la liquidación del mismo.
- 6) Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR adelante las obras priorizadas.
- 7) Recibir a la finalización del presente convenio Interadministrativo, todas las obras realizadas en el tramo, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del convenio por parte de LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el funcionario competente de acuerdo a la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.
- 8) Designar un funcionario como Supervisor de Convenio interadministrativo, para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor y el apoyo de supervisión designado por parte del LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.
- 9) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y los compromisos entre las partes.

CLAUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del convenio que se celebre y de la ley, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR se obligará a:

- 1) Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la intervención correspondiente al tramo vial **PR 60+890 AL PR 62+116 RUTA 7802 Paso Nacional por Magangué** una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales.
- 2) Mantener indemne al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS de cualquier reclamación por daño ocasionados a terceros con ocasión de los contratos que se ejecuten por parte del LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR cuya intervención es autorizada a través del presente convenio Interadministrativo
- 3) Requerir, de ser necesario la intervención en predios o franjas de terreno de la vía objeto del presente convenio, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR deberá adelantar las acciones que sean necesarias para obtener los permisos de intervención que se requieran para la ejecución del proyecto.
- 4) Requerir, de ser necesario la obtención de licencias o permisos ambientales para la ejecución del proyecto, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR deberá encargarse de la gestión ambiental y social respectiva.
- 5) Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y que sea requerida por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, para el cumplimiento del objeto del convenio aquí establecido.
- 6) Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que realice el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.

7) LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR deberá entregar a la finalización del presente convenio Interadministrativo, todas las obras realizadas en el tramo, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del convenio por parte del LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el funcionario competente de acuerdo a la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.

8) Remitir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS el informe final de ejecución de las obras ejecutadas en el marco del presente Convenio Interadministrativo, avalado por la respectiva interventoría y/o supervisión, acompañado del reporte contable del valor y alcance físico de las obras ejecutadas, y del Acta de Recibo Definitivo, con el propósito de que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS pueda dar cumplimiento a la normatividad contable vigente y efectuar la actualización en su inventario y en el sistema de información contable.

9) Designar como supervisor del convenio Interadministrativo un funcionario para que vigile el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes y para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el (los) respectivo(s) supervisor(es) delegado(s) por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.

10) Asistir a las reuniones y visitas de campo que fueren convocadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS en desarrollo del objeto del presente convenio Interadministrativo y suministrar periódicamente los informes de avance y garantizar el cargue en la plataforma SECOP los documentos de los contratos.

11) Finalizado el plazo del presente convenio deberá suscribirse el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio por parte del delegado de LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, el Interventor de las obras y el Supervisor designado por EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS acompañado de la copia de la respectiva acta de Recibo Final de las Obras del Contrato suscrito entre LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y su Contratista de Obra, a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el interventor sobre el cumplimiento por parte del Contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social y para fiscales, actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS .

12) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio Interadministrativo y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido

CLAUSULA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN: El Instituto Nacional de vías - INVÍAS vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente y estará a cargo del **DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR** o quien haga sus veces.

Por su parte el LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el ente territorial.

Los supervisores del convenio están facultados a solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. En ningún caso, los supervisores tienen la facultad de modificar el contenido y alcance del convenio suscrito entre las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

PARÁGRAFO PRIMERO, En la respectiva designación de supervisión y en la Ley 1474 del 2011. El supervisor por cada una de las partes tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, y aquellas señaladas en los Manuales.

PARAGRAFO SEGUNDO: El supervisor por cada una de las partes tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, y aquellas señaladas en los Manuales

PARAGRAFO TERCERO: IMPACTO AMBIENTAL. LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio como quiera que se trata de entidades públicas y no se transferirán recursos.

No obstante, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR exigirá a los contratistas derivados las garantías contractuales que correspondan conforme a las actividades a contratar, en el que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS sea beneficiario y asegurado.

CLAUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO: El presente Convenio Interadministrativo se dará por terminado en los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2) El incumplimiento irremediable y probado de las obligaciones contraídas por alguna de las partes que impidan el desarrollo normal del convenio.
- 3) Por vencimiento del plazo.
- 4) Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.
- 5) Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- ANALISIS DE RIESGOS: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015, Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

La matriz de riesgos, que forma parte integral de este documento, fue elaborada por el Instituto Nacional de vías – INVÍAS como resultado de una evaluación de los eventos potenciales que podrían presentarse durante la ejecución del convenio y que podrían afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos. Esta evaluación se realizó en concordancia con los manuales y guías emitidos por Colombia Compra Eficiente para tal fin, y tiene como finalidad servir como una herramienta clave para la gestión y mitigación de los riesgos identificados a lo largo del proceso contractual.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente Convenio Interadministrativo podrá ser modificado o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR se obliga a mantener indemne y defender a su propio costo al Instituto Nacional de vías - INVÍAS de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de sus contratistas o funcionarios en el desarrollo del presente convenio. Si el Instituto Nacional de vías - INVÍAS estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa, o, si el Instituto Nacional de vías - INVÍAS lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el Instituto Nacional de vías - INVÍAS cobrará todos los costos que implique dicha defensa. Para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, el presente convenio en conjunto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El Instituto Nacional de vías - INVÍAS no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo del municipio siendo este el único responsable ante el Instituto Nacional de vías - INVÍAS, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos que asume dentro del presente Convenio, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Los compromisos de cualquiera de las partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidos, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidos por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a las otras partes, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo.

La suspensión de los compromisos se registrará en un Acta firmada por las partes, en la cual conste la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución total o parcial del acuerdo y la fecha prevista para levantar el evento. La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que la originó.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo entre las partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente Convenio interadministrativo, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CESIÓN: Atendiendo la especial naturaleza y objeto del Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral por parte del Instituto Nacional de vías - INVÍAS si es del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación del Convenio, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR deberá presentar al Instituto Nacional de vías - INVÍAS el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras, así como, de haber lugar a ello, la ampliación de las garantías en los porcentajes y vigencias exigidas, a fin de amparar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del respectivo contrato de obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que la liquidación no se realice dentro de los términos establecidos, se entenderá que ha caducado la acción para adelantarla, conforme a los términos generales de prescripción y caducidad de la acción administrativa previstos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES VARIAS: La interpretación del presente Convenio se hará de acuerdo con la Ley y se tendrá en cuenta para la ejecución de las obligaciones del presente convenio y lo dispuesto en el Estudio Previo, documentos que hacen parte integral del presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación



CLÁUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio. Por tanto, se obligan a:

- a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
- b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas a las direcciones indicadas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y su ejecución está sujeta a dicho requisito.

Subdirección de Procesos de Selección Contractuales:

Elaboró: Erika Tatiana Mendez Quintero - Abogado Grupo Contratación directa y garantías – 

Revisó: Yavira Esperanza Florian Castañeda – Abogada - Grupo Contratación Directa y Garantías SPSC – DJ 

Aprobó: María Victoria Arbelaez González – subdirectora Procesos de Selección Contractuales SPSC – DJ 

Dirección de Ejecución y Operación:

VoBo: Maria Fernanda Carrascal Sanchez – Abogada- DEO 

PROCESO: SPSC-CIN-SMCN-003-2026